

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00380-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: De conformidad con el artículo 424 del C.G.P., y al ser la obligación alimentaria de tracto sucesivo, se deberá aportar la liquidación del crédito debidamente especificada de manera mensual con la aplicación de los respectivos intereses legales, pues en la ejecución por sumas de dinero no es dable que las mismas estén sujetas a deducciones indeterminadas. Lo anterior dado que las sumas obtenidas por el Despacho cuando hace el ejercicio de discriminación mensual de las cuotas alimentarias, conforme al acuerdo aportado, difieren de los valores que se agregan por año en la demanda.

Segundo: Aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida actualizado, pues el que se aporta data del mes de septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc150e2874b6ab115e6a80e01c840d963785861c1f32dbea8c477d970f2a557**

Documento generado en 28/09/2021 12:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>